

de doscientos seis metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), de un inmueble de doscientos seis metros cuadrados de superficie sito en la calle Orense, del mismo término municipal, que linda: Norte, calle Orense; Sur, parcela veintiséis; Este, la número dieciocho, y Oeste, la dieciséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18615 REAL DECRETO 1601/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Valladolid ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en calle Cigüeña, sin número, barrio de Los Pajarillos, del mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero: Frente, calle prolongación de la Cigüeña; derecha, paseo del Cauce; izquierda fincas tres y cinco de la calle Pinguino, y fondo, inmueble número dieciséis del paseo del Cauce.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos noventa y uno, libro ciento dieciocho, folio quince, finca número doce mil novecientos treinta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18616

REAL DECRETO 1602/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada) de un inmueble de 146,41 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento cuarenta y seis coma cuarenta y un metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), de un inmueble de ciento cuarenta y seis coma cuarenta y un metros cuadrados de superficie, sito en la calle Enrique Amat, número ciento catrcce, del mismo término municipal, que linda: derecha, Francisco Montoro Moreno; izquierda, Apolonio García García; espalda, casas de Francisco Rubio Coca y Alfonso López García.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Comunicaciones, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18617

REAL DECRETO 1603/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, calle Chorreras, número 6 (Segovia), en favor de sus copropietarios.

Don Vicente y don Gregorio Gómez Martín, han interesado la adquisición de un cuarto de finca urbana sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, calle Chorreras, número seis (Segovia), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son copropietarios. La cuarta parte de dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente y don Gregorio Gómez Martín, con domicilio en calle Chorreras, número seis, de Santo Tomé del Puerto (Segovia), la cuarta parte de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia), calle Chorreras, número seis, con una superficie de cuarenta y seis coma seiscientos veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, finca ciento catorce mil veintitrés; izquierda, finca ciento catorce mil veinte, y fondo, finca ciento catorce mil quince.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, al tomo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, libro diecinueve, folio ciento setenta y ocho, finca número dos mil trescientos diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación.